Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2015-00091-00
PROCESO. EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE FUNDACION POLICLINICA CIENAGA
DEMANDADO.ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.
SECRETARIA. Al despacho del señor juez ejecutivo laboral con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Ciénaga abril 17 de 2024.

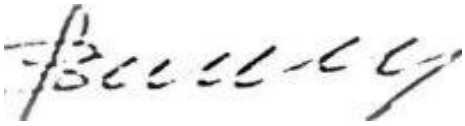

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de la parte demandante se ordene el embargo y secuestro de los dineros que reciba la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga, por concepto de servicios prestados a los afiliados y beneficiarios del régimen contributivo hasta un 33% por parte de las EPS Mutual Ser, Nueva EPS, Coosalud, Sanitas, Sura y Caja Copi, conforme a lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del H Tribunal Superior de Santa Marta en providencia de fecha 19 de marzo de 2024.

Esta dependencia judicial en auto del 17 de marzo del 2023 negó la solicitud de embargo de los dineros que adeudan las ESP Mutual Ser, Nueva EPS, Coosalud, Sanitas, Sura y Cajacopi a la entidad demandada por concepto de servicios prestados a los afiliados y beneficiarios del régimen contributivo, por tener dicho el carácter de inembargables por expresa disposición legal, presentando la parte demandante recurso de apelación contra el mencionado auto.

La Sala Primera de Decisión Laboral del H Tribunal Superior de Santa Marta, en providencia calendada 19 de marzo del 2024 M.P. Roberto Vicente Lafaurie Pacheco, señaló lo siguiente: "*Descendiendo al sub examine, se tiene que la FUNDACION POLICLINICA CIENAGA, persigue el embargo y secuestro de los giros directos que reciba la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), así como el embargo y secuestro de los dineros que reciba, a través de las siguientes E.P.S.MUTUAL SER EPS, NUEVA EPS, COOSALUD, SANITAS EPS, SURA Y CAJACOPI, por concepto de prestación de servicios de salud contributiva y subsidiada,*

Si bien es cierto, en principio se indicó que los recursos provenientes del ADRES, eran inembargables, también lo es que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia STL878/23 indicó:

En ese orden de ideas, la Sala evidencia que el despacho convocado dejó a un lado lo adoctrinado por la normatividad y la jurisprudencia constitucional en lo atinente al giro de los recursos del sistema de salud, en cuanto si bien la Nación destina recursos a las entidades territoriales y las EPS para la atención en salud y la garantía de acceso de los ciudadanos al PBS, estas celebran contratos con los proveedores para ala atención. Cuando la EPS o el ADRES mediante el mecanismo de giro directo transfieren los recursos al proveedor estos pierden el carácter de inembargabilidad en cuanto son dineros que reciben en virtud de los contratos celebrados con las EPS o las entidades territoriales para la atención de necesidad básica.

En este sentido, advierte este despacho que la decisión del Tribunal no estuvo en consonancia con lo que ha sentado y definido la normatividad y la jurisprudencia, pues como se indicó, los dineros que transfieren la ADRES a las empresas sociales del estado mediante la figura de giro directo, son recursos en nombre de la EPS que provienen de la UPC reconocida por el Estado a través de los recursos de Sistema General de Participaciones, con los que se pagan los servicios que las EPS contratan con las IPS en calidad de proveedores de la atención en salud. Desde el nacimiento de la fuente de financiación hasta que los recibe la EPS, este recurso tiene el carácter de inembargables, no obstante, una vez se depositan en las cuentas del proveedor pierden el carácter de inembargabilidad"

De conformidad a la jurisprudencia traída a colación, se tiene que dichos recursos, desde el momento que salen de la fuente de financiación hasta que los recibe las EPS, tiene el carácter de inembargables, sin embargo, una vez son depositados en la cuenta del proveedor, pierden su connotación; y por lo tanto su naturaleza inembargable.

De igual forma, la sentencia en cuestión, señala, que sólo serían inembargables los dineros que hagan parte de un programa de saneamiento fiscal y financiero; o, que, la entidad se encuentre en algún tipo de riesgo en que pueda perder solidez económica y financiera (artículo octavo de la Ley 1608 de 2013), lo cual, en el presente caso no se vislumbra, dado que, dentro del plenario no milita prueba alguna que así lo demuestre.

Por todo lo anterior, se debe ordenar que las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por el juzgado de primera instancia, también deben recaer respecto de los dineros que reciba la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, de las EPS, por concepto de los servicios prestados a los afiliados y beneficiarios del régimen contributivo hasta el monto del 33%, más no los del régimen subsidiado…".

En cumplimiento a lo ordenado por el H Tribunal Superior de Santa Marta Sala Primera de Decisión Laboral en providencia del 19 de marzo del año en curso, se decreta el embargo y secuestro de los dineros por concepto de servicios prestados a los afiliados y beneficiarios del régimen contributivo que reciba la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA

MAGDALENA, de las siguientes entidades: MUTUAL SER EPS, NUEVA EPS, COOSALUD, SANITAS EPS, SURA Y CAJACOPI, hasta el monto 33% Limítese el embargo hasta la suma de $659.236.881.00 M.l. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBÉN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1adc34f86f939e4a0a3b0c49da54aedd3d7b7957714b92d1f196d1fd54b89a1**
Documento generado en 22/04/2024 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica